

Estudio comparativo del régimen precio de transferencia en Paraguay

Comparative study of the transfer price regime in Paraguay

Sa`yijo ombojojáva pe régimen oñe`êva umi hepyme`ê oñembohásava paraguáipe

Vivian Giselle González Rios* <https://orcid.org/0000-0003-2264-0933>

Instituto Superior de Formación Tributaria, Comercial y Administrativa (FOTRIEM). Asunción, Paraguay

Como citar:

González Rios, V. G. (2022). Estudio comparativo del régimen precio de transferencia en Paraguay. *Revista de ciencias empresariales, tributarias, comerciales y administrativa*, 1(2), 79-93. <https://doi.org/10.58287/rcfotriem-1-2-2022-16>

Resumen

La implementación del Régimen Tributario de Precios de Transferencias en América Latina y el Caribe se ubica principalmente en la última década del siglo XX. En el año 2021, la CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias) realizó un estudio denominado Base de Datos sobre Normas y Prácticas de precios de transferencia en América Latina y el Caribe, en el que se puede notar la evolución creciente de la incorporación de las normas de PT de Paraguay mediante un estudio comparativo del Régimen de PT con Argentina, Ecuador, Panamá, Venezuela y Colombia al 2021. En cuanto, a los criterios utilizados, Paraguay ha tomado los criterios de la OCDE y del propio país, mientras tanto otros utilizaban sus propios criterios tributarios o la combinación de ambos. Por un lado, otro aspecto que resaltar es que países vecinos como Argentina y Venezuela ingresaban a sus normas tributarias el régimen de PT en los años 1998 y 1999 respectivamente y, por otra parte, utilizando solo Criterios de la OCDE Colombia, Ecuador y Panamá lo hacían los años 2004, 2005 y 2011; en cambio, Paraguay en el año 2019 introdujo normas de PT mediante la Ley 6380/2019 de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional y puesta en vigencia en el 2020, posicionando así a Paraguay como último en la Base de Datos de la CIAT.

Palabras claves: Precios de Transferencia, PT en América Latina y el Caribe, OCDE, Subsecretaría de Estado de Tributación (SET).

Abstract

The implementation of the Transfer Pricing Tax Regime in Latin America and the Caribbean is located mainly in the last decade of the 20th century, in 2021 the CIAT (Inter-American Center of Tax Administrations) carried out a study called Database on Standards and Practices transfer pricing in Latin America and the Caribbean, where the growing evolution of the incorporation of Paraguay's PT regulations can be noted through a comparative study of the PT Regime with Argentina, Ecuador, Panama, Venezuela and Colombia by 2021. Regarding the criteria used, Paraguay has taken the criteria of the OECD and of the country itself, meanwhile others used their own tax criteria, or a combination of both. Another aspect to highlight is that neighboring countries such as Argentina and Venezuela included the PT regime in their tax regulations in 1998 and 1999 respectively, on the other hand, using only OECD Criteria Colombia, Ecuador and Panama did so in 2004, 2005 and 2011, on the other hand, Paraguay in 2019 introduced TP regulations through Law 6380/2019 on the Modernization and Simplification of the National Tax System, and put into effect in 2020, thus positioning Paraguay as the last in the Database. of the IATTC.

Autor correspondiente: gigonzalez91@gmail.com

Recibido: 25/07/2022 Aceptado: 25/08/2022



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons

Keywords: Transfer Pricing, PT in Latin America and the Caribbean, OECD, Undersecretary of State for Taxation (SET).

Ñemombyky

Pe tepy`me`ê mba`éichapa oñeimoingue pe régimen trivutario rupive oñembohérava Hepyme`ê oñeme`ê térâ oñevende rupi peteî mba`e avei hetáve mba`e. Amerika Latina pe ha Karivepe. Ko mbaè ojehaíva ha oñemombe`úva oikóva`ekue siglo xx mokôipa ary 2021- pe. Ko CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias). Ojapo peteî ñehesa`yijo heráva Topyta Jepapa oñe`êva umi Normas Japokuaáre Ñehepyme`ê peteî mba`e oñembohepy haguére umi Tetâ Amerika Latina ha Karivépe. Ojehechakuaa mba`éichaitepa oñemoguahê pe normativa PT Paraguái. Ojejapo rupi peteî ñehesa`yijo ha avei mbojoja ko`â Tetâ okapeguándi, Argentina, Ecuador, Panamá, Venezuela ha Colombia ndive pe ary 2021 – pe. Paraguái oipuru ojapo haguâ ko tembiapo pe kriterio OCDE ñande mba`etee oguerekóva ñande retâ, Umi ambue tetâkuéra oipuru ikriteriokuéra ha avei ombojehe`a ambue. Ikatu avei oje`e que umi ambue tetâkuéra oiva ñande retâ ykèrè umíva haè: Argentina, Venezuela oipurúma hikuái umi normativa trivutaria oguerekóva régimen PT. ojehechakuaa pe ary 1998 ha 1999 pe. Pe kriterio OCDE oipuru Colombia, Ecuador ha Panamá, ary 2004, 2005 ha 2011 pe Paraguái katu oñepyrú oipuru ary 2019 pe. Ojejapo rupi peteî Léi Guasu péva ha`e hina 6380/19 Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional. Ko Léi Pyahu ojeipurúta ary 2020 guive. Ha upéicha oñemoí ha oñembohenda Paraguái pe ipahaitepe pe Topyta Jepapa CIAT - pe.

Ñe`êkuaarâ: Hepyme`ê mba`e oñehepyme`ê rupi, PT Amerika Latina – pe ha Karivépe, OCDE

1. Introducción

Actualmente, las normas por PT representan un papel importantísimo en las Administraciones Tributarias, el Plan de Acción OCDE (2014) explica que los PT sirven para distribuir los ingresos obtenidos por una empresa internacional entre aquellos países en los que la empresa ha hecho negocios. En muchos casos, las normas existentes de precios de transferencia, basadas en el principio de libre competencia distribuyen los ingresos de las multinacionales entre jurisdicciones tributarias de manera eficaz y eficiente. En otros casos, sin embargo, las multinacionales han sido capaces de usar y abusar de las normas para separar el ingreso de las actividades económicas que lo producen y desplazar a zonas de baja imposición.

Ya en la década de los 90, muchos países de América Latina y el Caribe introdujeron regímenes de Precios de Transferencia en sus legislaciones tributarias, como es el caso de Argentina y Venezuela (1998-1999), luego les siguen Colombia, Ecuador y Panamá que lo hicieron en los años (2004-2005-2011), no así en Paraguay gracias a las recomendaciones de la BEPS y a los estudios realizados por parte del Centro de Desarrollo OCDE. En el año 2019, incluyó algunas normas de PT en donde se establecen ciertos parámetros referente a las normas de valoración en la Ley N.º 6380/2019.

En el año 2020, se reglamentó mediante el Decreto N.º 4644/2020 para iniciar su vigencia el 1 de enero del 2021, pero solo referente a lo que enmarca el Art.38 de la Ley N.º 6380/19 Numeral 7, en el año 2021 se presentan las siguientes reglamentaciones; Resolución General N.º 86/21 correspondiente a la Reglamentación de los Métodos de Valoración de lo dispuesto en el Art.38 Artículo 7, Resolución General N.º 96/2021 Reglamentación de Aspectos Técnicos de la aplicación de los

Métodos de Valoración.

En el año 2021 se promulgó la Resolución N.º 108/2021 por el cual se creó el Registro de Profesionales autorizados a emitir ET de Precios de Transferencia y la Resolución 110/2021, a través del cual se aprobó el Formulario de Declaración Jurada para la Liquidación del Impuesto a la Renta (IRE) Versión 2 y se modificaron los Artículos 11, 13 y 15 de la Resolución General N.º 86/2021 en la que se expone finalmente que “La presentación de la DJI-Numeral 7 correspondiente a las exportaciones de los bienes afectados por el numeral 7 del artículo 38 de la Ley, realizadas a partir de noviembre de 2022, al mes siguiente de realizadas las exportaciones que se informan de acuerdo al plazo previsto en el Calendario de Vencimiento DJI”.

En el año 2022 se reglamentó mediante la Resolución N.º 115/2022 El Estudio Técnico de Precios de Transferencia e Informes Adicionales establecidos en el Artículo 39 de la Ley N.º 6380/2019 «De Modernización Y Simplificación Del Sistema Tributario Nacional» y se establecieron otras normativas para la aplicación del capítulo III de la Ley N.º 6380/2019, con su Anexo correspondiente en el que se pueden visualizar los tipos de operaciones de las partes relacionadas.

2. Descripción del régimen de precio de transferencia en Paraguay abordando sus definiciones, ámbito de aplicación, normas de vinculación, métodos de valoración y obligaciones formales

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) comenzó su actividad hace seis décadas. Con sede en París desde su creación en 1960, se ha convertido en un foro de debate entre distintos países con economía de mercado, todos ellos con democracias actualmente, sobre aspectos económicos, sociales e incluso políticos. La OCDE se creó con el objetivo de implementar el Plan Marshall para la reconstrucción del continente europeo luego de la Segunda Guerra Mundial.

Asimismo, la OCDE en su página oficial menciona, que son una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas y su objetivo es promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. Tal es así que, en colaboración con gobiernos, responsables de políticas públicas y ciudadanos, trabajan para establecer estándares internacionales y proponer soluciones basadas en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales. La OCDE es un foro único, un centro de conocimientos para la recopilación de datos y el análisis, el intercambio de experiencias y de buenas prácticas. Asesoran en materia de políticas públicas y en el establecimiento de estándares y normas a nivel mundial en ámbitos que van desde la mejora del desempeño económico y la creación de empleo al fomento de una educación eficaz o la lucha contra la evasión fiscal internacional.

En síntesis, la OCDE se encarga de crear políticas para mejorar la vida de todas las personas del mundo estableciendo estándares a nivel político, social y cultural, a fin de que los países puedan mejorar su calidad de vida gracias a este organismo internacional.

En cuanto a los objetivos, el artículo 1 de la Convención de la OCDE en 1960 menciona, como objetivos el promover políticas destinadas a:

1. Realizar la más fuerte expansión posible de la economía, del empleo y a un aumen-

to del nivel de vida en los países miembros, mantener la estabilidad financiera y contribuir así al desarrollo de la economía mundial.

2. Contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y en los no miembros en vías de desarrollo económico.

3. Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales.

En cuanto a su estructura, la OCDE es un organismo plurinacional y por ello se estructura en diferentes instrumentos de gobierno.

El primero es el Consejo, su órgano decisorio general. Lo conforman los distintos embajadores de los países miembros y la Comisión Europea bajo la presidencia de un secretario general, los cuales se reúnen periódicamente.

Luego, al menos una vez anualmente, se realiza una reunión del Consejo a nivel ministerial en el que participan los jefes de gobierno de los países miembros y los ministros de Asuntos Exteriores, Economía y Comercio. En esta reunión se analiza el trabajo realizado y se establecen las líneas de actuación.

Todas ellas se canalizan en comités, grupos de expertos y grupos de trabajo que cubren un gran número de temáticas relacionadas directamente con la economía (finanzas, comercio, desarrollo) y otras indirectamente como educación y medioambiente. Estos comités se nutren con expertos a todos los niveles: académicos, representantes de organismos públicos y sector privado; por último, mencionamos a la Secretaría de la OCDE, compuesta por los distintos departamentos encargados de investigación y análisis.

Actualmente, según la página del Ministerio de Hacienda, la OCDE cuenta con 37 países miembros que son Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea, Lituania, Luxemburgo, Letonia, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos. En mayo del 2018, los miembros de la OCDE acordaron invitar a Colombia como miembro Nro. 37.

En febrero del 2016, del Decreto N° 4992/2016 se crea una Comisión Multisectorial para acercamiento a la OCDE, bajo la coordinación de la secretaría técnica de planificación. Al respecto, en septiembre de 2018, se aprobó el Decreto N° 183/2018 por el cual se derogó el Decreto N° 4992/2016 y se perfeccionó la constitución de la comisión multisectorial, la cual se integraría por los Ministerios del Equipo Económico Nacional, además del Ministerio de Educación y Ciencias y el Ministerio de Salud y Bienestar Social con la coordinación de la Cancillería Nacional. Este acuerdo abre las puertas a Paraguay a la fiscalidad internacional.

Gracias al Decreto N.º 4996 del año 2016, Paraguay dio un paso importante en cuanto a la fiscalidad internacional, mediante la creación de comisiones multisectoriales se podrán crear lineamientos necesarios para el acercamiento a la OCDE, organización que nos abre muchas puertas en cuanto al crecimiento económico, social y político.

En marzo de 2017, Paraguay pasó a formar parte del Centro de Desarrollo de la OCDE. Dicho Centro es un foro donde los países comparten sus experiencias sobre políticas de desarrollo económico y social. El Centro aporta un análisis de expertos al debate sobre la política de desarrollo. El objetivo es ayudar a los responsables de la toma de decisiones a encontrar soluciones políticas para estimular el crecimiento y mejorar las condiciones de vida de las economías emergentes y en desarrollo. Actualmente, 52 países son integrantes del Centro de Desarrollo de los cuales 27 son miembros plenos de la OCDE y 25 son economías en desarrollo y emergentes. Ese mismo mes, se inicia el Estudio Multidimensional País (MDCR) y en abril del mismo año, se empieza con el Estudio de Gobernanza Pública (PGR).

Cabe destacar, que el ingreso de Paraguay al Centro de Desarrollo de la OCDE conlleva al análisis de expertos profesionales de las diferentes experiencias de desarrollo económico y social, eso ayudará a los responsables a la toma de decisiones que ayuden a mejorar la calidad de vida en este país.

En abril del 2017, se inició el Estudio de Gobernanza Pública de Paraguay (PGR) y luego de dos misiones técnicas de recolección de datos realizadas en Asunción en julio y septiembre del 2017, el estudio fue presentado en julio del 2018. El objetivo del mismo es mejorar la planificación y la ejecución mediante una coordinación más integrada y dirigida por el centro de gobierno.

En el PGR resultaron una serie de recomendaciones con base en cada uno de los capítulos del estudio:

1. Área temática I: Capacidad de coordinación del centro de gobierno
2. Área temática II: Marcopresupuestario y planificación estratégica.
3. Área temática III: Gobernanza Multinivel.
4. Área temática IV: Gestión de los recursos humanos.
5. Área temática V: Gobierno abierto.

Las recomendaciones expuestas se encuentran actualmente pendientes de implementación en nuestro país.

En junio del 2016, Paraguay se unió al Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines Fiscales, siendo el miembro número 134 del Foro. Nuestro país se comprometió a adoptar e implementar los estándares internacionales de transparencia fiscal. En este sentido, se previó la primera evaluación por parte del Grupo de Revisión de Pares del Foro Global en el primer semestre del 2020. La situación del país en el Foro Global, así como algunas definiciones están disponibles en el sitio web del foro global.

Los principales objetivos del Foro Global son implementar estándares internacionales de transparencia fiscal, asistir a los países miembros en la implementación de dichos estándares, monitorear los compromisos asumidos por países miembros y evaluar la implementación por medio de un proceso de revisión de pares y proveer asistencia técnica para alentar la participación de países en

vías de desarrollo a nivel mundial.

Asimismo, en ese año, Paraguay se adhirió al nuevo Marco Inclusivo BEPS (Base Erosion Profit Shifting) que consiste en una adopción gradual de reformas fiscales que permitirán mitigar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Paraguay es el Estado miembro número 85 del marco inclusivo que consta de 119 jurisdicciones. El Marco Inclusivo sobre BEPS busca combatir las estrategias utilizadas por las empresas multinacionales para aprovecharse de las discrepancias, lagunas e inconsistencias de los sistemas fiscales nacionales para trasladar sus beneficios a países de escasa o nula tributación y de esta forma, eludir el pago del impuesto a la renta corporativa en sus países de residencia.

De acuerdo con las implementaciones internacionales del Marco Inclusivo para Evitar la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS — por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el cual uno de los estándares mínimos relacionados a los Precios de Transferencia es la Acción 13, que menciona la reexaminación de la documentación sobre precios de transferencia en Paraguay, a fin de cumplir esos estándares mencionados precedentemente.

En el año 2019, se introdujo la Reforma Tributaria mediante la Ley N.º 6380/2019 de “Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional” (Ley), en la cual se contemplan ciertas normas especiales de valoración para operaciones realizadas entre partes vinculadas.

En el año 2020, la Administración Tributaria promulgada en fecha 30 de diciembre de 2020 el Decreto N.º 4644/2020 “Por el cual se reglamenta el Capítulo III, “Normas Especiales de valoración de operaciones”, del título I, del libro I, de la Ley N.º 6380/2019 “De modernización y Simplificación Tributaria”.

Si bien, el Decreto N.º 4644/2020 reglamenta el Capítulo III de la Ley N.º 6380/2019 “Normas Especiales de Valoración de Operaciones”, en el Artículo 32 se menciona que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2021. Dicha disposición no se cumplió considerando que antes de la entrada en vigencia, la Administración Tributaria promulgó en fecha 16 de abril de 2021 la Resolución N.º 86/2021 que reglamenta el método de valoración de precios dispuesto en el numeral 7 del Artículo 38 de la Ley. A continuación, en el siguiente apartado se analizaron los artículos de la Resolución N.º 86/2021.

En el Artículo 15 de la Resolución mencionada precedentemente, dispone que entrará en vigencia a partir del periodo de enero 2022; sin embargo, dicha disposición no se cumplió debido a que el 15 de setiembre de 2021 se promulgó la Resolución N.º 96/2021 “Por la cual se reglamentan Aspectos Técnicos de la Aplicación de los Métodos de Valoración dispuestos en el capítulo III del título I del libro I de la Ley N.º 6380/2019. De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”.

En el año 2021, se promulgó la Resolución N.º 108/2021 por el cual se creó el Registro de Profesionales Autorizados a emitir el Estudio Técnico de Precios de Transferencia, en la cual se mencionó que el Registro de Profesionales Autorizados de Precios de Transferencia entraría en vigor desde enero de 2022; para ello, los profesionales que estuvieran interesados en la inscripción deberían presentar los documentos requeridos en el Artículo 3º de esa Resolución, debidamente

firmados, acompañados del Formulario “Solicitud de Inscripción en el Registro PAPT”. Finalmente, para culminar el año 2021 el 30 de diciembre de 2021, se promulgó la Resolución N.º 110/2021 “Por la cual se aprueba el formulario de Declaración Jurada para la liquidación del Impuesto A La Renta Empresarial (IRE) Versión 2” y se modificaron los Artículos 11, 13 y 15 de la Resolución General N.º 86/2021 “Por la cual se reglamenta El Método de Valoración de Precios dispuesto en el numeral 7 del Artículo 38 de la Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»”.

Ya en el año 2022, se promulgó la Resolución General N.º 115/2022 “Por la cual se reglamenta el estudio técnico de precios de transferencia e informes adicionales establecidos en el artículo 39 de la Ley N.º 6380/2019 «De modernización y simplificación del sistema tributario nacional»” y se establecieron otras normativas para la aplicación del capítulo III, título I, libro I de la referida ley tributaria, con su anexo correspondiente en donde se expone los tipos de operaciones relacionadas.

3. Identificación de los aspectos relacionados con Precios de Transferencia en Argentina, Ecuador, Panamá, Venezuela y Colombia

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre aspectos de Precios de Transferencia de Paraguay con Argentina, Ecuador, Panamá, Venezuela y Colombia.

Tabla 1. Aspectos de Precios de Transferencia de Paraguay con Argentina, Ecuador, Panamá, Venezuela y Colombia

Nº	Elementos	Paraguay	Argentina	Ecuador	Panamá	Venezuela	Colombia
1	Miembro de la OCDE	No es Miembro	No es miembro	No es miembro	No es miembro	No es miembro	Si es miembro
2	Miembro del Marco Inclusivo BEPS	Es Miembro	Es miembro	No es miembro	Es miembro	No es miembro	Es miembro
3	Cumplimiento Acción 13 BEPS	Algunas medidas adoptadas	Todas las medidas adoptadas	No adoptó ninguna medida	Algunas medidas adoptadas	No adoptó ninguna medida	Todas las medidas adoptadas
4	Bases Legales	<ul style="list-style-type: none"> Ley 6380 (2019) Decreto 4644 (2020) 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 25 (1998) Ley 27430 (2017) Decreto 1170 (2018) 	<ul style="list-style-type: none"> Ley de Régimen Tributario Interno (2004) Reglamento Tributario Interno (2010) 	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo IX del Código Fiscal de Panamá Ley N° 52 (2012) Decreto Ejecutivo N° 390 (2016) Decreto Ejecutivo N° 43 (2019) 	<ul style="list-style-type: none"> Ley de Impuesto Sobre la Renta (1999) 2001 y 2007 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 788 (2002) Ley 863 (2003) Reforma Tributaria Ley 1819 (2016) Decreto 4349 (2004) Decreto 3030 (2013)
5	Año de Sanción de la Norma	2019	1998	1999	2010	1999	2003
6	Año de Vigencia de la Norma	2021	1998	2005	2011	1999	2004

N°	Elementos	Paraguay	Argentina	Ecuador	Panamá	Venezuela	Colombia
7	Años transcurridos (adopción-vigencia) de las normas para el control de PT.	3 (tres)	24 (veinticuatro)	23 (veintitrés)	12 (doce)	23 (veintitrés)	19 (diez y nueve)
8	Criterios utilizados	Criterios OCDE y del propio país	Criterios OCDE y del propio país	Criterios OCDE y del propio país	Criterios OCDE	Criterios OCDE y del propio país	Criterios OCDE
9	Sujetos Obligados	Operaciones efectuadas con partes relacionadas, residentes en el extranjero o en país, en este último caso para que una de las partes se encuentre exonerada o no alcanzada por el IRE.	Operaciones efectuadas con partes relacionadas cuando se hallen constituidos, domiciliados o radicados fuera del territorio nacional.	Operaciones efectuadas con partes relacionadas cuando se hallen domiciliadas o no en Ecuador.	Operaciones efectuadas con Partes Vinculadas con residentes fiscales de otras jurisdicciones y en el extranjero, sin importar si estas últimas se ubican o no en un país que cuente con un Convenio para Evitar la Doble Imposición en Renta con Panamá. Y en zonas establecidas por la reglamentación.	Operaciones efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero o jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Operaciones efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales y zonas francas.
10	Criterios de Vinculación	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección. • Capital. • Control. • Regímenes Preferentes/ Jurisdicciones de baja imposición fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección. • Capital. • Control. • Establecimiento permanente. • Exclusividad. • Propiedad tecnológica base del negocio. • Fondeo sustancial. • Producción ventas, ingresos o compras. • Asumir pérdidas y gastos. • Derecho a voto. • Regímenes Preferentes/ Jurisdicciones de baja imposición fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección. • Capital. • Control. • Establecimiento permanente. • Derecho a voto. • Operaciones domésticas. • Comunidad/ Afinidad. • Regímenes Preferentes/ Jurisdicciones de baja imposición fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección. • Capital. • Control. • Establecimiento permanente. • Regímenes Preferentes/ Jurisdicciones de baja imposición fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección. • Capital. • Control. • Persona interpuesta. • Regímenes Preferentes/ Jurisdicciones de baja imposición fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección. • Capital. • Control. • Establecimiento permanente. • Producción ventas, ingresos o compras. • Derecho a voto • Persona interpuesta. • Regímenes Preferentes/ Jurisdicciones de baja imposición fiscal

Nº	Elementos	Paraguay	Argentina	Ecuador	Panamá	Venezuela	Colombia
11	Métodos de Valoración	Método de precio comparable no controlado. Método de precio de reventa. Método de costo adicionado. Método de partición de utilidades. Método residual de partición de utilidades. Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación.	Método de precio comparable no controlado. Método de precio de reventa. Método de costo más beneficioso. Método de división de ganancias. Método del margen neto de la transacción.	Método del Precio Comparable no Controlado. Método del Precio de Reventa. Método del Costo Adicionado. Método de Distribución de Utilidades. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad operacional.	Método de precio comparable no controlado. Método de costo adicionado. Método de precio de reventa. Método de partición de utilidades. Método de margen neto de la transacción.	Método del Precio Comparable no Controlado. Método del Precio de Reventa. Método del Costo Adicionado. Método de División de Beneficios. Método del Margen Neto de la Transacción.	Método del precio Comparable no Controlado. Método De Precio de Reventa. Método del Costo Adicionado. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación. Método de Partición de Utilidades.
12	Documentación Comprobatoria	1- Reporte Local (DJI Num.7) 2- Estudio Técnico.	1-Reporte Local. 2-Reporte Maestro. 3-Reporte País por País. 4-Formulario 2668	1-Anexo de Operaciones con partes relacionadas. 2-Informe Integral de Precios de Transferencia.	1-Reporte Local. 2-Reporte Maestro. 3-Reporte País por País.	1-Declaración Informativa de Operaciones	1-Declaración Informativa. 2-Reporte Local. 3-Reporte Maestro. 4-Reporte País por País.
13	Plazo	1- Mensual, al mes siguiente de la exportación. 2- Anual, posterior al cierre.	1 y 4-Sexto mes posterior al de su cierre. 2 y 3-Duodécimo mes posterior al de su cierre.	1 y 2- No debe exceder dos meses después de la presentación de la DJ Anual de Renta.	1-Anual, hasta 6 meses posteriores al cierre del período fiscal. 3-Doce meses siguientes a la fecha del cierre.	1- Junio, del siguiente año.	1 al 4 - Anual
14	Sanciones por Incumplimiento	Libro V de la Ley N° 125/1991.	Ley 25795 Artículo 39	LORTI y RLRTI Artículos 22° y 48°.	Código Fiscal Artículo 762-I	Código Orgánico de Venezuela (2020)	Estatuto Tributario. Artículo 260-11

Fuente: Elaboración propia (2022).

4. Análisis de semejanzas y diferencias del régimen de Precio de Transferencia de Paraguay, Argentina, Ecuador, Panamá, Venezuela y Colombia

Colombia es un país que se encuentra en la OCDE, su ingreso se dio en el año 2020, como miembro número 37, gracias a que concluyó exitosamente su proceso de adhesión que inició en el año 2013; eso quiere decir que, prácticamente 9 años tuvieron que transcurrir para su ingreso a la OCDE. Actualmente es el tercer país de la región de América Latina y el Caribe dentro de esta organización.

Referente a los países adheridos al Marco Inclusivo BEPS (Base Erosion Profit Shifting) en español «Erosión de la base imponible y traslado de beneficios, se encuentran Paraguay, Argentina y Panamá, mientras que Ecuador y Venezuela aún no se han adherido al Marco, la cual tiene como objetivo tomar acciones con el fin de abordar la evasión fiscal, mejorar la coherencia de la norma-

tiva fiscal internacional y garantizar una fiscalidad más transparente.

El Marco BEPS cuenta con más de 15 acciones, cuyo desarrollo debía permitir la evasión fiscal de las empresas multinacionales. El trabajo de investigación consistió solo en la Acción 13 de la BEPS, que es la Reexaminación de la documentación de PT, según los datos extraídos de la CIAT-Data en un estudio realizado, entre enero y octubre de 2021, que solo algunos países han adoptado todas las medidas impuestas, como ser el caso de Argentina y Colombia, a estos les siguen Paraguay y Panamá que solo han tomado algunas medidas; sin embargo, Ecuador y Venezuela no ha tomado ninguna medida correspondiente a la Acción 13.

En cuanto a las bases legales, se pueden mencionar que todos los países poseen reglamentaciones de Precios de Transferencia en sus normas tributarias, la diferencia se da en el Año de Sanción de cada norma. Tal es así, que Argentina fue el primer país en introducir normas de precios de transferencias en sus legislaciones tributarias en cambio, Paraguay lo hizo 24 años después. Cabe destacar, que Ecuador y Venezuela, introdujeron normas de PT en el año 1999, luego ya les siguen Colombia y Panamá en los años 2003 y 2010 respectivamente.

Cada país cuenta con un criterio específico a utilizar al momento de la aplicación de la norma de Precios de Transferencia, Paraguay tiene semejanza con Argentina, Ecuador y Venezuela en cuanto a la aplicación de Criterios de la OCDE y del propio país; sin embargo, Panamá y Colombia solo se han regido por los Criterios OCDE. Con relación al concepto de Parte Relacionada se puede mencionar la diferencia que existe entre Paraguay y Argentina, esta última, solo considera vinculación cuando los sujetos vinculados se hallen constituidos, domiciliados o radicados fuera del territorio nacional. Paraguay posee semejanza con Ecuador en cuanto a este concepto ya que los dos países consideran que la parte relacionada puede hallarse en el país o en el exterior.

En cuanto a la definición de parte relacionada, se puede señalar que todos los países concuerdan en el concepto de este que consiste en Personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en Ecuador en las que una de ellas se encuentre involucrada directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra o en las que un tercero participe directa o indirectamente.

Para la comparación de los criterios de vinculación se ha utilizado como referencia los datos expuestos en el CIATData, cuya última actualización fue realizada entre los meses de enero y octubre del 2021, con relación a esto podemos decir que Ecuador cuenta con la mayoría de los criterios de vinculación; luego le siguen los demás países y Paraguay que solo cuenta actualmente con tres criterios de vinculación al momento de la realización de operaciones con sus partes vinculadas o relacionadas. Estos criterios son la participación directa o indirecta en la dirección, administración, control o capital, mismos miembros, socios o accionistas participantes en junta directiva, sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias y establecimientos permanentes y sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

En efecto, a lo citado precedentemente, se puede notar que Argentina es el único país que cuenta con todos los criterios de vinculación en comparación con Paraguay que actualmente solo cuenta con 4 criterios de vinculación, a esto le siguen Panamá y Venezuela, que cuentan con 3 criterios de vinculación.

En cuanto a la aplicación de los métodos de valoración de operaciones, se pudo observar que todos los países estudiados, incluido Paraguay, cuentan con los métodos similares al momento de la aplicación de los mismos; no obstante, la aplicación se dará de acuerdo a cada caso y a la metodología aplicable de cada país.

Por un lado, respecto de la documentación comprobatoria presentada por cada país, se ha observado que actualmente, Argentina, Colombia y Panamá se encuentran presentando los tres informes recomendamos por la Acción 13 que son el Reporte Local, Reporte Maestro y el Reporte País por País; mientras que Paraguay actualmente solo cuenta con un informe a presentar de forma mensual y en el caso de que las empresas relacionadas o vinculadas posean ingresos brutos por más de Gs. 10.000.000.000 diez mil millones los profesionales habilitados para tal efecto deberán presentar un Estudio técnico de Precios de Transferencias.

Por otro lado, Ecuador y Venezuela actualmente no son países miembros del Marco BEPS y no se encuentran presentando los reportes mencionados precedentemente; no obstante, Ecuador presenta un anexo de operaciones con partes relacionadas y el informe integral de precios de transferencia, en cuanto a Venezuela, presenta anualmente la declaración.

De acuerdo con el desarrollo de los elementos expuestos en el Capítulo anterior, a continuación, se analizarán las semejanzas en materia de Precios de Transferencias de Paraguay con Argentina, Ecuador, Panamá, Venezuela y Colombia.

Referente a la membresía de los países estudiados en la OCDE, la mayoría actualmente no se encuentra en la OCDE, no así, Paraguay, Argentina, Panamá y Colombia integran el Marco Inclusivo BEPS que consiste en tomar acciones con el fin de abordar la evasión fiscal, mejorar la coherencia de la normativa fiscal internacional y garantizar una fiscalidad más transparente. A todo eso, el estudio se basó en la Acción 13 de la BEPS, que consiste en Reexaminar la documentación de PT; sobre este punto se menciona que algunos países han tomado todas las medidas adoptadas como ser Argentina y Colombia, no así, Paraguay y Panamá solo han tomado algunas medidas y Ecuador y Venezuela no ha tomado ninguna medida correspondiente a la Acción 13.

En cuanto a las bases legales, se puede mencionar que todos los países poseen reglamentaciones y resoluciones referentes a normas de Precios de Transferencia y con el paso de los años han ido modificando algunos artículos de acuerdo a las circunstancias detectadas por la AT de cada país.

BEPS hace referencia a las estrategias de planificación fiscal que aprovechan vacíos y discordancias en las normas fiscales para trasladar artificiosamente beneficios a jurisdicciones de baja o nula tributación y con nula o mínima actividad económica, dando lugar a sistemas impositivos que derivan en la imposición por parte de una jurisdicción o doble imposición económica entre partes relacionadas o vinculadas.

Cabe mencionar que a la fecha, en una revisión y una consulta realizada a la AT de Paraguay, se pudo constatar que el día 07/04/2022 se reglamentó el Estudio Técnico de Precios de Transferencia e Informes Adicionales Establecidos, en el Artículo 39 De La Ley N.º 6380/2019 «De Modernización Y Simplificación Del Sistema Tributario Nacional» y se establecen otras normativas para la aplicación Del Capítulo III, Título I, Libro I De La Referida Ley Tributaria en donde se mencionan

los siguientes aspectos para la aplicación en el periodo 2022:

1. Sujetos obligados a presentar el ETPT.
2. Contenido del Estudio Técnico de Precios de Transferencia.
3. Tipos de Operaciones con partes relacionadas.
4. Alta y baja de la obligación Estudio Técnico de Precios de Transferencia en el RUC.
5. Forma y Plazo de Presentación del Estudio Técnico.
6. Forma y plazo para la presentación de documentos probatorios que desvirtúen la vinculación presuntiva con residentes del extranjero.
7. Sanciones.

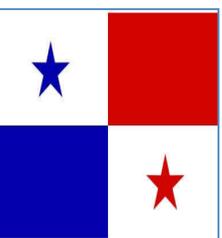
Con esto, se establece excepcionalmente, que los sujetos obligados que cuenten con cierre del ejercicio fiscal al 30/04/2021, 30/06/2021 y 31/12/2021 podrán solicitar la inclusión de la obligación 957-ETPT al 01/01/2021 hasta el 31 de octubre de 2022, sin que a dicha actualización sea aplicable la sanción por incumplimiento de deberes formales en concepto de contravención.

La actualización de datos realizada a partir del 1 de noviembre de 2022 en adelante, por parte de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de una multa por contravención, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.

4.1. Semejanzas de Paraguay con:



4.2. Diferencias de Paraguay con:

				
Todas las medidas adoptadas. Año: 1998 Años:24 Sujetos Obligados Criterios de Vinculación. Métodos de Valoración Documentación Comprobatoria. Plazo.	No adoptó ninguna medida. Año: 2005 Años:23 Criterios de Vinculación. Métodos de Valoración Documentación Comprobatoria. Plazo.	Año: 2011 Años:12 Criterios utilizados. Sujetos Obligados. Criterios de Vinculación. Métodos de Valoración Documentación Comprobatoria. Plazo.	No adoptó ninguna medida. No es miembro BEPS. Año: 1999 Años:23 Sujetos Obligados. Criterios de Vinculación. Métodos de Valoración Documentación Comprobatoria. Plazo.	Es miembro OCDE Todas las medidas adoptadas. Año: 2004 Años:19 Criterios utilizados. Sujetos Obligados. Criterios utilizados. Sujetos Obligados. Criterios de Vinculación. Métodos de Valoración Documentación Comprobatoria. Plazo.

5. Conclusiones

La legislación paraguaya ha establecido que los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas o relacionadas residentes en el país y en el extranjero y cuyos ingresos brutos en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a diez mil millones de guaraníes, deberán obtener y conservar el Estudio Técnico de Precios de Transferencia que incluya toda la documentación comprobatoria conforme a lo establecido en la normativa vigente. Se infiere que hay mucho camino por recorrer sobre este tema, así que se están dando los primeros pasos apenas.

Durante la realización del artículo, se comparó las normas tributarias de cada país incluyendo Paraguay, se analizaron las bases legales, el año de sanción, criterios y método utilizados, con relación a los años de sanción de las normas de PT en los países estudiados. Se menciona que Paraguay posee una gran diferencia con los demás países, ya que fue el último país de la región en obtener normas referentes a Precios de Transferencia en sus legislaciones tributaria, aunque el objetivo es ambicioso, poder observar el camino recorrido por los otros estados, permite tener una visión amplia sobre los desafíos que espera al gremio profesional en el Paraguay.

Y así, se detalla taxativamente las semejanzas y diferencias con relación a los elementos más importantes como también se menciona que el 7 de abril se promulgó la Resolución General N°110/2022 que regula la presentación del Estudio Técnico de Precios de Transferencia, además, se establecen los plazos y las condiciones para la presentación de referido estudio.

Conflicto de Interés

La autora declara no tener conflicto de interés.

Referencias

- Barbosa Mariño, J. D. (2006). El Régimen de Precios de Transferencia en Colombia un análisis de su desarrollo, del Principio de Plena Competencia y de la vinculación económica. *Universitas*, 33-63.
- Cazorla, J. (2021). *Una aproximación a los Precios de Transferencia y su tratamiento en el plan BEPS de la OCDE*. Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Escorcía, Y., Galicia, T., García, G., García, B., & Morales, A. (2011). *Análisis Financiero para la mejor toma de decisiones. Estudio de los Precios de Transferencias*. Escuela Superior de Comercio y Administración Santo Tomás.
- Foscale Cremades, M., Rosello, J., & Massud Maron, L. (2013). *Precios de Transferencia*. Universidad Nacional del Cuyo.
- Foscale, M., Rosello, J., & Massud, L. (2013). *Trabajo de Investigación Precios de Transferencia*. Universidad Nacional de Cuyo.
- Galindez, J. (2020). *Precios de transferencia en los países de renta territorial*. Tribunal Tributario.
- Gallardo, A. (2020). *Qué es la OCDE y cuáles son sus funciones*. <https://hablemosdeempresas.com/empresa/que-es-la-ocde/>
- Gómez Rojas, G., & De Sena, A. (2005). *Niveles de análisis y falacia ecológica en las primeras aproximaciones a la tarea investigativa*. IV Jornada de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata.
- Gómez, A., Ramírez, S., & Gaviria, A. (2021). *Marco Histórico- Normativo de los Precios de Transferencia en Colombia Años 2002-2020*. Universidad de Antioquia.
- Hahn, N. (2015). *Precios de Transferencia*. <http://hahnceara.do/wp-content/uploads/Precios-de-Transferencia-M%C3%A9todo-Adicional-para-las-Autoridades-Recaudar-m%C3%A1s-Impuestos.pdf>
- Magazine, C. (s.f.) *Que es la Fiscalidad Internacional*. <https://www.ceupe.com/blog/que-es-la-fiscalidad-internacional.html>
- Manrique, A. H. (s.f.). *Estudio Técnico sobre Precios de Transferencia*. Obtenido de <https://www.herreramanriqueauditores.com/estudio-tecnico-de-precios-de-transferencia/>
- Mier Reyes, G., & Castelán, M. (2015). *Trato a los Precios de Transferencia en México y Venezuela*. *Trato a los Precios de Transferencia en México y Venezuela*, 117-128.
- Ministerio de Hacienda. (s.f.). *Modelo de Convenio sobre la renta y sobre el Patrimonio*. <https://>

www.economia.gov.py/index.php/dependencias/direccion-de-integracion/multilaterales/ocde

MOORE Venezuela, C. L. (s.f.). *Moore Venezuela*. Ayudándole a Prosperar en un mundo cambiante: <https://www.moore-venezuela.com/MediaLibsAndFiles/files/venezuelaweb.moorestephens.com2020/86/86da785f-abfb-436d-b1be-7ac621877cd3.pdf>

OCDE. (2021). *OCDE*. Obtenido de OCDE: <https://www.oecd.org/>

Otis Rodner, J. (1993). *La Inversión Internacional en Países de Desarrollo*. Arte.